

RESOLUCIÓN No. 02-04-ARCOTEL-2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313 y 314, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones, así también el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que, la LOT, dispone: "**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."
- Que, la LOT, en el artículo 144, otorga a la ARCOTEL, la competencia de: "1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.", para cuyo efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 148, numeral 4 de la LOT, tiene la atribución de: "(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."
- Que, la LOT, en el artículo 146, determina como competencias del directorio de la ARCOTEL, 1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dentro de las atribuciones del Directorio señala: "**Art. 7.- Funciones del Directorio.** - Corresponde al Directorio, además de las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones: 1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos

del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos.”.

- Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en las Disposiciones Generales, señala: **“Séptima.-** *En caso de duda corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento; así como la aclaración e interpretación de las disposiciones contenidas en los títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones.”.*
- Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determina: **“Art. 120.- Autorizaciones de servicios de audio y video por suscripción.** - *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar autorizaciones para servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.”*, así también se manifiesta: **“Art. 129.- Plazo de duración del título habilitante.** - **El plazo de duración del título habilitante de Autorización es de quince (15) años**, en caso de que dicho título habilitante se incorpore como anexo a una habilitación general, su duración estará asociada a la vigencia de la habilitación general.”, y en la Ficha Descriptiva del servicio de audio y video por suscripción consta: **“Duración del título habilitante: 20 años (empresas públicas)”**.
- Que, es necesario que el Directorio de la ARCOTEL, aclare las disposiciones del Art. 129 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO a fin de que se establezca el plazo de duración del título habilitante de Autorización para la prestación de servicios de servicios de audio y video por suscripción, para empresas públicas, de manera que sea concordante con la ficha descriptiva del servicio de audio y video por suscripción, es decir con un plazo de duración de 20 años para este título habilitante.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0112-M de 23 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió el informe Nro. IT-CRDS-GR-2022-0014 de 21 de febrero de 2022 y el proyecto de resolución; en el cual se concluye y se recomienda que es procedente que el Directorio de la ARCOTEL, expida una resolución administrativa con la que se determine que el plazo de duración del título habilitante de Autorización para la prestación de servicios de servicios de audio y video por suscripción, para empresas públicas es de 20 años.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0168-M de 22 de marzo de 2022, se remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0008 de 22 de marzo de 2022 aprobado por la Coordinación General Jurídica, en el cual, se concluye: **“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta regulatoria para que el**

Directorio de la ARCOTEL aclare el plazo de duración del título habilitante de Autorización del servicio de audio y video por suscripción para empresas públicas establecido en el artículo 129 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarla, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento General de aplicación.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0144-M de 25 de marzo de 2022, el señor Director Ejecutivo de ARCOTEL, remite los informes técnico y jurídico debidamente aprobados.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0144-M de 25 de marzo de 2022, mediante el cual el Director General de ARCOTEL remite Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0014 de 21 de febrero de 2022, aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; así como el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0008 de 22 de marzo de 2022 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0168-M de 22 de marzo de 2022.

Artículo 2.- ACLARAR que el plazo de duración del título habilitante de Autorización para la prestación de servicios de audio y video por suscripción constante en el artículo 129 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, es de veinte (20) años para empresas públicas, acorde con la duración establecida para este tipo de título en la FICHA DESCRIPTIVA del servicio de audio y video por suscripción para empresas públicas, del mismo reglamento.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria del Directorio, realice las gestiones necesarias para la publicación de esta resolución en el Registro Oficial; así como también para que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se notifique la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, involucradas en el proceso de otorgamiento de títulos habilitantes para los fines pertinentes.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de mayo de 2022.

Abg. Gladys Antonieta Moran Ríos
**DELEGADA DE LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Dr. Andrés Jácome Cobo
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**